

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de julio de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS PARA LA INCORPORACIÓN DEL SICARIATO DIGITAL;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUL. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

12:00ms

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Asunto: Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en materia de violencia política contra las mujeres facilitada por las tecnologías para la incorporación del sicariato digital.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de julio de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES FACILITADA POR LAS TECNOLOGÍAS PARA LA INCORPORACIÓN DEL SICARIATO DIGITAL;** al tenor de la siguiente:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gracias a la lucha de las mujeres, organizaciones de la sociedad civil y defensoras de los derechos humanos, se reconoció a la violencia digital como una de las formas en las que se ejerce la violencia contra las mujeres por razón de género, y es por ello que existen tanto instrumentos internacionales como legislación estatal que buscan garantizar los derechos de las mujeres y específicamente, el derecho humano a una vida libre de violencia. No obstante, a los espacios en los que ya sucedía la violencia, se sumó el espacio digital que ha violentado particularmente a las mujeres y que además de ello, ahora se les está focalizando cuando se trata de mujeres candidatas o aspirantes a cargos públicos, políticas, figuras públicas, periodistas o bien, mujeres que denuncian, a través de medios digitales o redes sociales, las violencias que se han cometido en su contra. Es por ello que, en el presente proyecto, se abordará el sicariato digital como una forma de violencia específica a través de medios digitales, que derivado de los procesos electorales recientes, ha aumentado exponencialmente en contra de las mujeres.

La presente iniciativa pretende visibilizar las acciones que se ejercen como distribución e intervención de audios, videos, datos o imágenes sean públicas o privadas, sin el consentimiento de las víctimas y que además esto se ejerce en la esfera pública digital, lo cual representa un tipo de ciberviolencia, facilitada por la tecnología. Situación que se va acrecentando y que no ha sido controlada a la actualidad sino por el contrario se ha normalizado y no existen legislaciones que la regulen.

En ese sentido, las tecnologías de la información y la comunicación han generado y facilitado nuevas formas de violencia contra las mujeres y las niñas por razón de género, lo que impide su desarrollo pleno, el respeto y garantía de sus derechos

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



humanos y por supuesto impide el empoderamiento y fortalecimiento a su autonomía. Con el avance de la tecnología, también han evolucionado las formas en las que la violencia contra las mujeres se ejerce, presentándose nuevos delitos cibernéticos, que incluso se suman y manifiestan con otras formas de violencia.

"El mundo digital y el ciberespacio se utilizan cada vez más para violentar a las personas, sobre todo a las niñas, niños y mujeres, lo que detona la creación de nuevos cibercrímenes, que no se encuentran clasificados en ninguna ley a nivel global ni nacional, por lo que la tipificación de delitos asociados a la ciberdelincuencia es un desafío para las y los legisladores y los operadores jurídicos, quienes deben de ir conociendo, capacitándose y adaptar a los dispositivos legales con respuestas rápidas y eficaces, una nueva configuración normativa para ofrecer productos legales en la materia para poder prevenir, investigar y sancionar estos delitos que van a la alza en índices en el mundo digital".¹

Por su parte, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 del INEGI informó que el 14.3 por ciento de las mujeres de entre 15 y 24 años han sufrido de violencia digital en el ámbito escolar, mientras que el 11.1 por ciento de las mujeres de entre 33 y 44 años, padecieron esta modalidad de violencia en el ámbito comunitario.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 9,8 millones de mujeres fueron acosadas cibernéticamente en 2022, y las mujeres entre 18 y 30 años son las más atacadas en los espacios digitales. Las estadísticas también confirman que WhatsApp, Facebook e Instagram son las principales plataformas en las que ocurren estos casos. El 29.3% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron internet en 2021 fue víctima de ciberacoso, frente al

¹ INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



23.7% de los hombres. Y de esos casos, el 61.3% de la población mayor a 12 años y más, que fue víctima de ciberacoso, este delito fue perpetrado por un desconocido.

Asimismo, reveló el INEGI que, de la población de 12 años y más que experimentaron ciberacoso de julio 2021 a agosto 2022, 44.5% fue por medio de Facebook y el 45.5% fue por medio de WhatsApp.

A través de la Unidad de Prevención e Investigación Cibernética, del total de incidentes atendidos durante el primer semestre de 2023, relacionados con violencia digital, recibió 4739 reportes, y del total, 4102 fueron incidentes registrados en mayores de edad (de los cuales el 65% de las víctimas fueron mujeres) y 289 fueron incidentes en contra de niñas, niños y adolescentes (77% fueron niñas)².

Conforme a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la violencia digital se entiende como la "Acción que mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correo electrónico, blogs, mensajes de texto, vídeos, o cualquiera otra, lesionen, afecten o dañen la dignidad, seguridad, libertad e integridad de las mujeres en cualquier ámbito de su vida". No obstante, en el ámbito internacional el concepto es más amplio pues refiere a la violencia facilitada por las tecnologías.

Ahora bien, de acuerdo a la Iniciativa de reforma en la materia, presentada por la Diputada Nora Escamilla en el Estado de Puebla, es importante aludir al concepto de ciberviolencia política contra las mujeres en razón de género, a la cual define como "*la violencia en contra de cualquier persona perpetuada en el espacio digital utilizando el internet, redes sociales, tecnologías digitales, tecnologías de la información y la comunicación TIC, inteligencia artificial y sistemas, redes o*

² Infoem. Violencia digital, consultado en: <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital#:~:text=Violencia%20Digital%20en%20M%C3%A9xico%3A%20Cifras%20Relevantes&text=de%20mujeres%20de%2012%20a%C3%B1os,de%207.6%20millones%20de%20hombres.&text=de%20las%20mujeres%20de%2020,al%2023.7%25%20de%20los%20hombres.>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



empresas de telecomunicaciones, con el objeto de ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad, terror psicológico digital, ciberviolencia psico familiar y sicariato digital".

La ciberviolencia, que ha sido muy utilizada para ejercer violencia política y otras violencias, se allega de las Tecnologías de la información, la inteligencia artificial, la red y de aquellas personas que ejercen el sicariato digital en contra de las personas.

Ahora bien, el sicariato digital, de manera específica, puede definirse como la coordinación de ataques virtuales con los que se pretende dañar la reputación, invadir la privacidad y seguridad de una víctima en particular, generalmente a cambio de una paga. En el caso de las mujeres, los violentadores suelen focalizar o ensañarse en contra de políticas, activistas, figuras públicas y víctimas de otros delitos que han denunciado o contado sus historias en internet. Esta forma de violencia, desde hace tiempo se empezó a propagar, sin embargo, recientemente se ha incrementado y ha sido más notoria derivado de la accesibilidad que tienen los usuarios a nuevas tecnologías, como lo es la inteligencia artificial. Aunado a ello, una de las principales problemáticas que han surgido con el sicariato digital es el anonimato en las plataformas, pues las agresiones se realizan principalmente desde perfiles falsos, lo que en muchas ocasiones dificulta la identificación de los responsables.³

³ González, S. (22 de marzo de 2024). Qué es sicariato digital y por qué se busca reconocer como un delito. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/mexico/2024-03-23/que-es-sicariato-digital-y-por-que-se-busca-reconocer-como-un-delito.html>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



El sicariato digital es una práctica en la que se realizan acciones ilegales en línea, especialmente en las redes sociales, en lo cual la inteligencia artificial ha incidido mucho y ha permitido que esta violencia se magnifique, pues además de que esto se comete en el anonimato, se hace uso de esta herramienta para publicar y difundir información que puede ser falsa, difamatoria, rumores, creación de perfiles falsos, para acosar, manipular la información pública (falsamente) e inclusive crear videos, imágenes o audio falsos.

Aunado al concepto anterior, cabe hacer referencia al concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género, pues como parte del sicariato digital se ha atacado a muchas mujeres candidatas o aspirantes a cargos públicos. De acuerdo con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se define de la siguiente manera:

Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres por razón de género a través de medios digitales o ciberviolencia política contra las mujeres por razón de género sería aquella violencia que tiene por objeto o resultado limitar, anular, obstaculizar o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, entre otras, facilitada por el uso de las tecnologías, redes sociales y medios digitales para su comisión.

Las redes sociales tendrían que ser espacios seguros para las mujeres y de los cuales podamos hacer uso y no deberían ser espacios en los cuales se nos intimide y se nos violente de ninguna forma y menos con la finalidad de coartar nuestros derechos políticos y electorales.

La violencia política digital trasciende la vida de las mujeres, pues lo virtual es real y "no se queda en ese ámbito, trasciende nuestra vida cotidiana y nos afecta en lo personal y en todas nuestras relaciones, en nuestro trabajo, absolutamente en todo"⁴.

Las violencias contra las mujeres, trasgreden los derechos de las mujeres y les impiden el ejercicio libre y pleno de los mismos, ello aun cuando existen

⁴ Instituto Nacional Electoral. Ravel, Daniela. La violencia política digital trasciende la vida de las mujeres.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



instrumentos y normatividad que garantiza dichos derechos. Y, en este caso, en cuanto a la violencia política por razón de género, en la que además se está haciendo uso de medios digitales y tecnológicos, se obstaculiza e impide el ejercicio de sus derechos políticos, coartando así su participación política.

Ahora bien, los sicarios digitales, son las personas que se encargan de ejercer violencia contra las mujeres utilizando medios digitales y tecnológicos, *"se mueven en el anonimato de internet y se les paga para atacar en las redes sociales y causar el mayor daño posible. Para ello suelen atacar contra la reputación y la integridad de una persona, razón por la que las mujeres dentro de la política se han convertido en el blanco de prácticas ilegales [...], los atacantes a sueldo utilizan las redes sociales mientras que las víctimas sufren los efectos de manera silenciosa. [...] En estos casos las víctimas sufren los efectos de manera silenciosa, por lo tanto este tipo de agresiones coartan la participación política de las mujeres."*⁵:

*"Las estrategias de los sicarios digitales son diversas, pero a menudo consisten en la publicación de información difamatoria, la propagación de rumores, creación de perfiles falsos, además del acoso en línea. Últimamente se vale de herramientas como la IA, conocido como "deepfake"*⁶.

Asimismo, *"otra de las formas recurrentes que se utiliza para dañar a las mujeres en la actualidad es la difusión de información falsa con el afán de vulnerar la reputación de las mujeres mediante fotomontajes, imágenes creadas con inteligencia artificial, o la difusión de comentarios o publicaciones ofensivas, las cuales no necesariamente deben estar vinculadas con el ámbito sexual"*⁷.

⁵ Infobae. Qué es el sicariato digital y cómo afecta a las mujeres en la política, consultado en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/que-es-el-sicariato-digital-y-como-afecta-a-las-mujeres-en-la-politica/>

⁶ Ibidem.

⁷ INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Karla Yuritz Almazán Burgos, legisladora de Morena y vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, señala que *"La invisibilidad con la que los medios digitales permiten a los agresores ejercer violencia contra las mujeres a través de herramientas tecnológicas hace que se vuelva más difícil contener este tipo de prácticas"*.

Actualmente, el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia penaliza los actos dolosos que "se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación" que causen daño a la intimidad, privacidad y dignidad de las mujeres. Y, por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género penaliza "aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación", y, aunado a ello condena la violencia mediática especificando que se trata de "Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida". No obstante, se puede advertir que dichas premisas no contemplan el contexto particular que implica el sicariato digital y como éste afecta particularmente a las mujeres que se encuentran en ciertos espacios o aspiran a cargos políticos o bien, sean figuras públicas.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Derivado de todo lo anterior, la Cámara de Diputados realizó un foro para visibilizar lagunas en la materia en el sistema jurídico mexicano y que así, las personas encargadas de legislar obtuvieran el contexto para poder proponer iniciativas acordes a la realidad y contexto de violencia que está atacando a las mujeres en la política y que, con ello, se garanticen sus derechos.

Recientemente, y derivado de lo anterior y de la presentación de la iniciativa correspondiente, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, presidida por la Diputada Federal Julieta Vences Valencia, del Grupo Parlamentario Morena, aprobó el dictamen por el que se reforman los artículos 20 Ter y 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante el cual se agrega la definición de "sicariato digital" como otra forma en la que se manifiesta la violencia política contra las mujeres por razón de género. Cuya intención fue ampliar la definición del actual concepto de violencia política contra las mujeres contenido en la citada Ley, incorporando "a todas aquellas acciones dirigidas a la creación y difusión de campañas de difamación o la generación de cuentas o perfiles falsos en redes sociales". Lo anterior ante la creciente violencia que han vivido las mujeres aspirantes o candidatas que han decidido participar en la política, y en donde se han presentado supuestos que ya no están incluidos en los supuestos jurídicos contenidos en la ley.

La citada reforma, define al sicariato digital como la "Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas ejercen violencia digital a través de perfiles y cuentas, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar, aterrorizar y ejecutar campañas negras en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las TIC, el internet, redes sociales y plataformas digitales". Destacando que bajo la comisión de estas acciones ilícitas se busca aterrorizar, causar miedo, infundir terror psicológico, crear un estado de alerta y ansiedad permanente,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



amedrentar y realizar campañas de difamación contra las mujeres mediante el uso de la inteligencia artificial y de las tecnologías de la información.

"Para Óscar Sánchez Muñoz, algunas de las técnicas más utilizadas por parte de las personas o grupos que tienen la intención de fomentar la desinformación digital y que se relacionan con los fines de la calumnia son la suplantación de personas, la manipulación de imágenes y, sobre todo, el uso de datos o declaraciones sacadas de contexto.

Sobre estos últimos aspectos destaca que previo al inicio de precampañas electorales locales en nuestro país se han presentado diversos casos en los que se presentan supuestas llamadas de aspirantes de ocupar cargos de elección popular o de la intervención de personas servidoras públicas para favorecer o perjudicar a ciertas personas con intereses políticos o electorales.

Ha sido validado que estas comunicaciones han sido simuladas por Inteligencia Artificial y que los mensajes que se emiten tienen la intención de desacreditar a ciertos personajes de la vida pública con la finalidad de generar una desventaja electoral a futuro en su contra"⁸.

Estas manifestaciones de violencia afectan de manera desproporcionada a las mujeres, pues se suman a otras violencias ya ejercidas contra nosotras, obstaculizando el acceso a la justicia y la vulnerando los derechos humanos de las mujeres, y, por supuesto, la democracia, pues es una forma distinta a partir de la cual, entre otras acciones, se comete violencia política contra las mujeres mediante el uso de medios digitales e inteligencia artificial.

Por todo lo anterior, ante el contexto de violencia en el estado y considerando la reforma referida y aprobada en la materia a nivel nacional, se considera necesaria la presente iniciativa en cuanto a la incorporación del sicariato digital como una de

⁸ Op. Cit.: INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 TER Y 20 QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



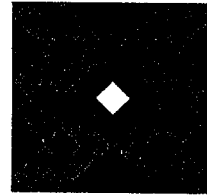
las formas en las que se violenta a las mujeres, sumada a la violencia política por razón de género que se comete en contra de las mujeres que ejercen sus derechos políticos y electorales, por lo que esta iniciativa busca proteger a las mujeres que participan en la vida pública y que ejercen dichos derechos, es decir, quienes participan en la política. Y, por ello, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 6. ... I a la XIX. ...	Artículo 6. ... I a la XIX. ... XX. Sicariato Digital: Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar cometidas en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



LEGISLATURA

· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Artículo 11 Bis.- Se consideran, entre otros, actos de violencia política:

I. a X. ...

XI. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata, electa o designada o en el ejercicio de sus funciones político-públicas por cualquier medio físico o digital, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género, o que tenga por objeto (sic)

XII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos y/u obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan;

Artículo 11 Bis. ...

I. a X. ...

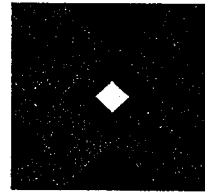
XI. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer **aspirante, precandidata**, candidata, electa o designada o en el ejercicio de sus funciones político-públicas, **así como manipular y difundir imágenes, videos, audios o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones descontextualizadas**, por cualquier medio físico o digital, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus **derechos político-electorales y de sus funciones, incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación y/o la creación de cuentas o perfiles falsos en las redes sociales**, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos y/u obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan;

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

...

También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, que consiste en todas aquellas acciones consistentes en la coordinación ataques virtuales, realizadas por sí o a través de interpósita persona, generalmente a cambio de un pago, mediante la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, que se realicen por medio de tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales y/o el uso de inteligencia artificial, cuya finalidad sea calumniar, difamar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, así como dañar su reputación, privacidad o seguridad.

Asimismo, se considerará dentro de la violencia digital a la ciberviolencia en contra de las mujeres, que consiste en intervenir, robar, copiar, alterar, distribuir, comprar o vender datos, imágenes, audios o videos, a través de medios digitales y de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima,

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



<p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>	<p>con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia.</p> <p>Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas, programas y sistemas, incluyendo a aquellos que utilizan la inteligencia artificial, que se utilizan para crear, procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>
--	--

En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en materia de violencia política contra las mujeres facilitada por las tecnologías para la incorporación del sicariato digital; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. ...

I a la XIX. ...

XX. Sicariato Digital: Actividad ilícita que realizan las empresas o personas contratadas, consistente en la coordinación de ataques virtuales a través de

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



perfiles y cuentas, generalmente falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales, así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, así como acciones para violentar, atacar, humillar, calumniar, difamar, disminuir, amedrentar, amenazar y aterrorizar cometidas en contra de una mujer que es pública y con presencia digital, a través del uso de la tecnología digital, las tecnologías de la información y la comunicación, la inteligencia artificial, el internet, redes sociales y plataformas digitales.

Artículo 11 Bis. ...

I. a X. ...

XI. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer aspirante, precandidata, candidata, electa o designada o en el ejercicio de sus funciones político-públicas, así como manipular y difundir imágenes, videos, audios o sonidos creados o modificados a través del uso de inteligencia artificial, o que utilicen datos o declaraciones descontextualizadas, por cualquier medio físico o digital, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

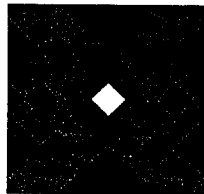
XII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus derechos político-electorales y de sus funciones, incluyendo la creación y difusión de campañas de difamación y/o la creación de cuentas o perfiles falsos en las redes sociales, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos y/u obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencias al cargo que ejercen o se postulan;

XIII. a XXII. ...

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

· H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ·



LEGISLATURA

· EL PODER DEL PUEBLO ·

XXIII. Ejercer ciberviolencia en contra de las mujeres, que consiste en ejercer intervención, hackeo, espionaje, denostación, persecución, amedrentamiento, ataque basado en estereotipos, amenazas o insultos, ciberacoso, difusión de imágenes sin consentimiento, robar, copiar, suprimir, sustraer, alterar, usar, transmitir o destruir información de datos personales, alterar datos electrónicos, suplantación de identidad y sicariato digital, todas cometidas en el espacio digital utilizando redes sociales, internet, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial y empresas, sistemas o redes de telecomunicaciones, con el objetivo de obstaculizar, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político electorales.

XXIV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

...

Artículo 17 Bis. ...

...

También se considerará como parte de la violencia digital al sicariato digital, que consiste en todas aquellas acciones consistentes en la coordinación ataques virtuales, realizadas por sí o a través de interpósita persona, generalmente a cambio de un pago, mediante la creación de cuentas o perfiles de redes sociales falsos, la creación y difusión de información difamatoria, la sustracción y alteración de datos personales así como de audios o videos o la suplantación de identidad de una mujer, que se realicen por medio de tecnologías de la información, plataformas digitales, redes sociales y/o el uso de inteligencia artificial, cuya finalidad sea calumniar, difamar, amedrentar o aterrorizar a las mujeres, así como dañar su reputación, privacidad o seguridad.

Asimismo, se considerará dentro de la violencia digital a la ciberviolencia en contra de las mujeres, que consiste en intervenir, robar, copiar, alterar, distribuir, comprar o vender datos, imágenes, audios o videos, a través de medios digitales y de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"



o cualquier espacio digital, sin el consentimiento de la víctima, con el objeto de causar daño, perjudicar, ofender o ejercer cualquier tipo de violencia.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas, programas y sistemas, incluyendo a aquellos que utilizan la inteligencia artificial, que se utilizan para crear, procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de julio de 2024.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

